

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA GRUPO TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS Y ZACATECAS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C.P. ALEJANDRO SOTO ESPINO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL VENDEDOR” Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ “EL IEEZ” EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR LA DOCTORA LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA Y EL LICENCIADO JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA, PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE “EL VENDEDOR”

1. Es una Sociedad Mercantil, denominada Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V., constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en el Registro de Certificaciones, número 19811 del tomo 628, del protocolo del Notario Público número veinte ocho Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí. Con Registro Federal de Contribuyentes GTC101007ST6.
2. El C. C.P. Alejandro Soto Espino, se identifica con la Credencial para Votar con clave de elector STESAL76011532H700, comparece a la firma del presente contrato, como Apoderado General de la empresa Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luis y Zacatecas, S.A. de C.V., con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, como se desprende de la primera resolución, fracción I, inciso b), de la Escritura Pública número 20320 del protocolo del Notario Público número veintiocho Licenciado Carlos Alberto Ordoñez Vogel en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de San Luis Potosí. Y bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho nombramiento y facultades, no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, reúne las condiciones técnicas y económicas, así

como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de compraventa de Vehículos Automotrices, requeridos por "EL IEEZ".

4. Dentro de sus actividades empresariales se encuentran entre otras: el ramo de automóviles, refacciones y demás anexos del mismo giro; así como negocios mercantiles que se relacionen con el objeto de la sociedad.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en Calzada Revolución No. 1, esquina con 5 de mayo, Guadalupe Zacatecas.
6. Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, el Reglamento aplicable, las características y especificaciones que deberán contener los Vehículos Automotrices.

II. DE "EL IEEZ".

1. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. Con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.
2. Que los representantes de "EL IEEZ" acreditan su personalidad en los términos siguientes:
 - a) La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta de "EL IEEZ", con el Decreto número ciento cuarenta y seis, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de marzo de dos mil once.
 - b) El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo de "EL IEEZ", con el Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de enero de dos mil diez.

Que la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es la representante legal de "EL IEEZ" en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es el fedatario de "EL IEEZ", de conformidad con lo previsto en la fracción XVI del artículo 39 de ese mismo ordenamiento.

4. Que “EL IEEZ” cuenta con los recursos económicos necesarios para la celebración del presente contrato de compraventa, conforme a la aplicación y distribución del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil trece, aprobada por el Consejo General, el treinta y uno de enero del presente año.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo, número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

III. DECLARAN LAS PARTES.

1. Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y por lo tanto, las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.
2. El presente contrato se adjudicó a la empresa Grupo Torres Corzo Automotriz de San Luís y Zacatecas, S.A. de C.V. mediante la Adjudicación Directa del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha trece de marzo de dos mil trece, llevado a cabo con motivo de la adquisición de Vehículos Automotrices.

En mérito de lo expuesto, enterados del contenido y alcance legal de las declaraciones anteriores, es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL IEEZ”, compra al “EL VENDEDOR”, y este se obliga a efectuar la venta y entrega de los Vehículos Automotrices que se listan, con las especificaciones siguientes:

SEGUNDA. Las partes convienen que los Vehículos Automotrices objeto del presente contrato tendrán un costo de \$ 1'004,396.55 (Un millón cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, más la cantidad de \$ 160,703.45 (Ciento sesenta mil setecientos tres pesos 45/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado, siendo un total de \$ 1'165,100.00 (Un millón ciento sesenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), monto que incluye todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

PIEZAS	CARACTERÍSTICAS
2	Camioneta tipo Pick Up, motor 4 cilindros 2.3L gasolina, potencia neta (hp@rpm)143@5200, torque (lb-pie@rpm) 154@4000, manual 5 velocidades, capacidad de tanque de combustible 60L, dirección hidráulica, espejos abatibles, camper trasero.
1	Camioneta tipo Pick Up doble cabina, motor 4 cilindros 2.4L gasolina, transmisión manual de 5 velocidades al frente, frenos ABS en las 4 ruedas, dirección hidráulica, potencia neta (hp@rpm) 143@5200, torque (lb-pie@rpm) 154@4000, aire acondicionado, sistema de audio, bolsa de aire.
2	Vehículo tipo Sedan, 4 puertas, motor 4 cilindros 1.6L, potencia neta (hp@rpm) 182@6000, torque (lb-pie@rpm) 180@4000, dirección hidráulica, frenos ABS, capacidad de tanque de combustible de 68L, aire acondicionado automático, asientos de piel, cámara de reversa, bolsas de aire.
1	Camioneta tipo nissan, 2 puertas, motor 4 cilindros en línea 2.4L, transmisión manual, dirección manual, tapón completo en ruedas, alarma, seguro de niños, potencia neta (hp@rpm) 143@5200, torque (lb-pie@rpm) 154@4000.

TERCERA. Las partes convienen en que "EL VENDEDOR", recibirá un primer pago por un monto de \$ 890,500.00 (Ochocientos noventa mil quinientos pesos 00/100 M.N.), pagadero al día 14 de marzo de presente año, que corresponde al setenta y seis por ciento (76%) del anticipo que incluye el impuesto al valor agregado y el restante veinticuatro por ciento (24%) se pagará en 1 pago; por la cantidad de \$ 274,600.00 (Doscientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), pagaderos el 21 de marzo de dos mil trece; pagaderos en un plazo que no exceda de los veinte días hábiles posteriores a la entrega de los Vehículos Automotrices debidamente acompañada con los números de serie completos en todas y cada una de los Vehículos Automotrices entregados, incluyendo éstos en medio magnético y los documentos de su recepción, firmados por el titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.

CUARTA. En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato **"EL IEEZ"** pagará únicamente lo relativo al impuesto al valor agregado.

QUINTA. El presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, **"EL VENDEDOR"** respetará los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento de invitación restringida que da origen al presente contrato.

SEXTA. Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a los contenidos en la propuesta económica presentada por **"EL VENDEDOR"** en la adjudicación directa para la adquisición de Vehículos Automotrices, y deberán de ser firmes durante los sesenta (60) días naturales de vigencia del contrato y hasta la entrega total de los bienes adquiridos.

SÉPTIMA. **"EL VENDEDOR"** se obliga a efectuar la entrega de los Vehículos Automotrices motivo de este contrato, en estado idóneo y en condiciones para su inmediata puesta en operación en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ubicado en Boulevard López Portillo, número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608, a más tardar a los quince (15) días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

OCTAVA. **"EL IEEZ"**, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los Vehículos Automotrices entregadas cumplan con las especificaciones señaladas en la cláusula primera de este contrato.

NOVENA. **"EL VENDEDOR"** constituirá en los términos del artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, una póliza de fianza expedida a favor de **"EL IEEZ"**, por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida, por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, la cual deberá ser presentada a **"EL IEEZ"** a su entera satisfacción, para que **"EL VENDEDOR"** garantice el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato. La garantía se otorgará a la firma del presente y deberá estar vigente hasta que **"EL IEEZ"** autorice por escrito su cancelación, la que se otorgará de no resultar defectos en los Vehículos Automotrices adquiridos, o alguna responsabilidad del proveedor, en cuyo caso, la garantía continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y satisfagan las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

DÉCIMA. En el caso de que **"EL VENDEDOR"**, se retrase en la entrega de los Vehículos Automotrices, o los que entregue no satisfagan las especificaciones establecidas, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el punto cinco (0.5) al millar por día hábil de retraso, hasta por veinte días hábiles o hasta el importe de la garantía del diez por ciento (10%) para el cumplimiento del presente contrato, si **"EL VENDEDOR"** se ajusta al contrato le será reintegrada dicha retención, de no ajustarse al contrato la retención quedará a favor del **"EL IEEZ"** como pena convencional, y podrá optar por la rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. **"EL IEEZ"** podrá rescindir unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL VENDEDOR"**, o dar por terminado anticipadamente el contrato, dando aviso por escrito a **"EL VENDEDOR"**, con diez (10) días naturales de anticipación, cuando a su juicio existan causas justificadas o razones de interés general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a **"EL VENDEDOR"** no se realiza la entrega de los Vehículos Automotrices, objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos;
2. Por no ajustarse **"EL VENDEDOR"** a las especificaciones señaladas en el presente instrumento, la propuesta técnica, la Junta de Aclaraciones y a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan **"EL IEEZ"** y **"EL VENDEDOR"**; y
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de **"EL VENDEDOR"**, declarado por autoridad judicial competente.

En caso de rescisión por causas no imputables a **"EL VENDEDOR"** este, conjuntamente con **"EL IEEZ"** procederá a realizar la liquidación de los Vehículos Automotrices que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de **"EL IEEZ"** y que no se hubieren pagado. Si **"EL VENDEDOR"** es el que decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL VENDEDOR"**, como único patrón del personal que con cualquier carácter intervenga bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole; por lo que liberará a **"EL IEEZ"** de cualquiera de ellas. **"EL VENDEDOR"** se obliga a deslindar a **"EL IEEZ"** de cualquier reclamación de sus trabajadores, ya que en ningún caso y ~~motivo~~ se podrá considerar a **"EL IEEZ"** como patrón sustituto.

DÉCIMA TERCERA. “EL IEEZ” rechazará los Vehículos Automotrices que no cumplan con la calidad y especificaciones requeridas, obligándose “EL VENDEDOR” en caso de defecto de fabricación o vicios ocultos de los vehículos automotrices entregados, a reemplazarlos en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de la falla, la cual será por una de las mismas características.

1. Para los efectos de hacer efectiva dicha garantía “EL VENDEDOR” señala que se deberá contactar al C. C.P. Alejandro Soto Espino, a los teléfonos 492 92 1 02 35 al 39.

DÉCIMA CUARTA. Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, “EL VENDEDOR” se somete a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otro motivo.

DÉCIMA QUINTA. Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, a las propuestas económicas presentadas en el procedimiento de adjudicación directa por “EL VENDEDOR” y demás leyes aplicables en la materia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

POR “EL IEEZ”

DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA
SECRETARIO EJECUTIVO

POR “EL VENDEDOR”

C.P. ALEJANDRO SOTO ESPINO
REPRESENTANTE LEGAL DE GRUPO TORRES CORZO
AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS Y ZACATECAS, S.A. DE C.V.